

RESOLUCIÓN No. 185 FECHA 05 SET. 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA
ACTUACION PRELIMINAR No. 2017-645-000126-2**

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 y por el libro primero, título V del decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), vigente para el trámite de la presente actuación administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la ley 1437 de 2011, procede este despacho a resolver, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante requerimiento del 11 de enero de 2017 radicado No. 12351 del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones bajo Radicado Número 2015-645-000126-2 suscrito por un ciudadano **ANONIMO** se pone en conocimiento sobre unas obras que se están realizando en la Calle 11Bis No 18 - 50, especificando que se están haciendo al interior del predio y en la fachada, sin licencia de construcción requerida para estos trámites. (Folio 1)

Se decreta práctica de pruebas el día 16 de enero de 2017 ordenando: realizar visita técnica, oficiarse a las entidades pertinentes para que den información del predio y citar a expresión de opinión al presunto contraventor. (Ver folio 6)

En solicitud a las entidades pertinentes para la información del inmueble, se recibe certificado catastral y certificado de tradición y libertad, indicando que el inmueble es de propiedad de los señores **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR** y **GLORIA INES CASTAÑO BOTERO** identificados con cedula de ciudadanía No 10.220.988 y 24.332.016 respectivamente.

En atención a lo ordenado se realiza primera visita técnica bajo informe No AB-124-2017, el día 19 de enero de 2017 con el concepto del arquitecto Ángela Bohórquez Bedoya, quien informa:

"En el momento de la visita se observa en el predio de la diligencia una edificación con las siguientes características. 1. Se permite el ingreso. 2. Es una edificación de tres pisos, medianera. 3. Este predio corresponde a un bien de interés cultural, según el decreto 606 de 2001. 4. Las intervenciones en este predio corresponden a reparaciones locativas. Se evidencia que las obras realizadas fueron, limpieza general de fachada, pintura, cambio de perfilaría metálica de las ventanas sin modificación de los vanos originales de la edificación. 5. Se logra ingresar al predio y se observa que internamente no han realizado ningún tipo de intervención, se encuentra en estado de deterioro y abandono. 6. El arquitecto Omar atiende la visita, informa que ya están tramitando ante el Instituto Distrital de patrimonio Cultural el permiso correspondiente a las intervenciones realizadas.

RESOLUCIÓN No. 185 FECHA 05 SET. 2018

(Folios 15 y 16)

En consideración a lo anterior se comisiona una nueva visita técnica al arquitecto Lida Marina Cerón portilla, profesional que realizó la visita el día 09 de marzo de 2017 bajo informe No LC - 241, manifestando lo siguiente:

"Se realizó visita técnica en atención a comisión de visita a la dirección Calle 11 Bis No 18 - 50 y se identificó que la dirección actual corresponde a Calle 11 A No 18 - 38 Edificio Pastas del Gallo, bien de interés cultural según decreto 606 de 2001, la inspección ocular al predio de la referencias tiene por objeto verificar si se están realizando obras de construcción o demolición, determinar el estado de la construcción existente e informar los metros construidos y/o intervenidos en el predio mencionado y si se requiere licencia de construcción. Se concluye que: 1) El predio en relación corresponde al sector Normativo código: 5; Subsector de edificabilidad: UNICO. 2) Según decreto 190 de 2004 se trata de una ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO. 3) La edificación es medianera, en la cual hay una bodega en el primer piso (gaseosas) y en el segundo piso existe una carpintería metálica. >gran parte de la edificación SE ENCUENTRA DESOCUPADA Y EN MAL ESTADO. 4) Las personas que atendieron la visita y permitieron el ingreso no dieron datos personales 5) El predio objeto de la visita se observa que realizaron reparaciones locativas en la fachada, las cuales por tratarse de un bien cultural, y adicionalmente, realizaron algunas demoliciones de mampostería interior como se observa en el registro fotográfico, dichas demoliciones requieren de licencia de curaduría urbana. 7) El área intervenida en la fachada asciende a 330 Autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y las demoliciones suman 26 M2. Para área total intervenida de 356 M2" (Ver folio 21)

Por su parte, la administración en contraste de los dos informa se comisiona una nueva visita técnica al arquitecto Diana Alexandra Jiménez, profesional que realizó la visita el día 08 de mayo de 2017 bajo informe No DJ - 60, manifestando lo siguiente:

" De acuerdo con la solicitud de la Alcaldía Local de Los Mártires se realiza la visita técnica al predio de la dirección Calle 11 A No 18 - 38 2. La visita permite evidenciar que el predio se encuentra dentro de la UPZ 102 SABANA, por lo tanto se rige por el decreto 187 - 2002 y decreto 606 de 2001 teniendo en cuenta que es un predio de interés cultural. 3. Al momento de realizar la visita no se evidencia obra en CONSTRUCCION, se encontró construcción en mampostería de 3 pisos, en estado de abandono, presenta degradación de las unidades de ladrillo, así como degradación de pintura y cielos rasos. Así mismo se evidencia la existencia de pórticos con entrepisos con vigas descolgadas.

Por la apariencia de la estructura y demás elementos no estructurales, se evidencia que la estructura es antigua y no cumple con las normas sismo resistentes actuales, por lo tanto cualquier intervención deberá contar con la respectiva licencia, para su reforzamiento, teniendo en cuenta que es un bien de interés cultural. 4. Esta construcción se encuentra dentro de un predio

RESOLUCIÓN No. 185

FECHA 05 SET. 2018

residencial, en la UPZ SABANA dentro del tratamiento **RENOVACION URBANA7DESARROLLO O REACTIVACION.**

Por lo anterior al momento de la visita NO se encuentra comportamiento que afectan la integridad urbanística de acuerdo al artículo 135 literal A Numeral 2 de la ley 1801 de 20106, relacionada con: POSIBLE CONSTRUCCION SIN LICENCIA. POR LO ANTERIOR SE PUEDE CONCLUIR QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA EN ABANDONO Y A LA FECHA DE LA VISITA NO SE EVIDENCIAN OBRAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD URBANISTICA. POR LO TANTO NO SE ENCONTRO INFRACCION AL REGIMEN DE OBRAS." (sic) (Ver folios 27 y 28)

Se recibe bajo radicado 2018-641-012509-2 el 21 de agosto de 2018, concepto técnico de mantenimiento emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, con visita realizada el 01 de agosto de 2018, indicando las acciones de mantenimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En este sentido, es importante recalcar que en la presente actuación administrativa, se tendrán en cuenta las disposiciones consagradas en Ley 810 de 2003 y no las de la ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, en razón al contenido preceptuado en los artículos 242 y 243, pues de ellos, se desprende que su vigencia se dará en las actuaciones administrativas que iniciaran a partir del 30 de enero de 2017, cuestión que no se configura en el presente caso.

Analizados todos los documentos que obran al interior del expediente, se concluye que pese a los dos primeros informes relacionados, (AB-124-2017 - LC - 241) estos no eran concordantes, razón por las cuales se ordeno una nueva visita que reporta el informe DG - 60 - el cual evidencia la no existencia de obras que afecten la integridad urbanística y en consecuencia como se manifiesta claramente en el mismo, tampoco se encontró infracción al régimen de obras, y en radicado 2018-641-012509-2 el 21 de agosto de 2018, concepto técnico de mantenimiento emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, con visita realizada el 01 de agosto de 2018, no se manifiesta infracción alguna.

Por su parte la Administración no encuentra merito para dar continuidad a la presente actuación en contra de los señores **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR** y **GLORIA INES CASTAÑO BOTERO** identificados con cedula de ciudadanía No 10.220.988 y 24.332.016 respectivamente.

De otra parte, el análisis del predio determina que este se encuentra agregado a los predios de bienes de interés cultural; es por ello que este despacho deja expreso que cualquier tipo de intervención en el predio requiere de un anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como

599

RESOLUCIÓN No. 185 FECHA 05 SET. 2018

requisito previo a la obtención de licencia de construcción si hubiera merito para ello.

Con respecto a las infracciones al régimen de obras en lo concerniente a lo expuesto en la querrela, no se da merito para la continuidad del trámite y disponer la diligencia preliminar al archivo definitivo.

En mérito de lo antes expuesto, el Alcalde Local,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de la presente diligencia preliminar No. 2017-645-000126-2 radicada el 11 de enero de 2017, en el cual se investigaron los supuestos facticos del predio ubicado en la calle 11 A No 18 - 38 de Bogotá D.C., de acuerdo con lo estipulado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante esta instancia y el de Apelación ante nuestro superior Consejo de Justicia Distrital, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso según el caso, en virtud de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar el contenido del presente proveído a los interesados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
Alcalde Local de los Mártires

GESTION	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Jeanneett Moreno Rodríguez - Contratista - Asesoría de Obras	
Revisó	Camila Moreno Pulido - Asesora de despacho	
Aprobó	Camila Moreno Pulido - Asesora de despacho	